

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 04-2018**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho, con asistencia del Dr. Román Solís Zelaya, quien preside, Mag. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Dr. José Rodolfo León Díaz, Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el MBA. José Luis Bermúdez Obando Director a.i. de Gestión Humana.*

### **ARTÍCULO I**

*Se procede a conocer apelación del señor Jorge Luis Cheves Morales con fecha 01 de noviembre de 2017, relacionada con el resultado de la valoración de antecedentes personales realizada como parte del proceso selectivo de primer ingreso al Poder Judicial.*

***Se acordó:*** *denegar la apelación presentada por el señor Cheves Morales la cual tiene su justificación en las razones indicadas en el Estudio Sociolaboral realizado por la Sección de Reclutamiento y Selección.*

***Se declara firme.***

### **ARTÍCULO II**

*Se procede a conocer solicitud de prórroga presentada por la Licda. Jackeline Martínez Segura, para realizar la Maestría en Administración de Justicia de la UNA, la cual indica:*

“Quien suscribe, Licda. Jackelinne Martínez Segura, Defensora Pública de San José y Becada a tiempo completo por el Poder Judicial para cursar la **Maestría en Administración de Justicia, Enfoque Sociológico, del énfasis en materia penal** de la Universidad Nacional en la promoción 2016, mediante el CONTRATO DE ADIESTRAMIENTO NÚMERO 004-AD-16 suscrito entre mi persona y don José Luis Bermúdez Obando como representante del Poder Judicial, por medio de la presente les saludo de la manera más respetuosa y cordial y a la vez me permito hacer de su conocimiento.

Inicié las lecciones de esta Maestría en la Universidad Nacional en el mes de marzo del 2016, finalizando dichas lecciones en el mes abril del 2017, reincorporándome luego de ello a mi trabajo como Defensora Pública en San José. Todas las materias fueron debidamente aprobadas como corresponde, EXCEPTO LA DEL CURSO SEMINARIO DE EJECUCION, IMPARTIDA POR EL PROFESOR ROY MURILLO RODRÍGUEZ, EN LA QUE TENGO UNA NOTA DE “5”, conforme al registro de notas que me permito adjuntar, expedido por la Universidad Nacional.

Respecto de la anterior nota o calificación de “5” en Derecho Penitenciario, me permito indicar con el mayor de los respetos que resulta ser una **nota arbitraria, subjetiva e injusta para mi persona**, por lo que pongo en conocimiento del Consejo de Personal, que dicha calificación es el resultado de la vulneración a mis derechos como estudiante de esta Maestría, como mujer y como madre, tanto por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL y por sobre todo por parte del profesor Roy Murillo Rodríguez; profesor de Derecho Penitenciario de la Universidad Nacional y funcionario judicial del Primer Circuito Judicial de San José.

En el momento en que tuve conocimiento de ese “5” como calificación final, mi persona de manera diligente, realizó las gestiones pertinentes como lo fueron **solicitudes de reposición de examen extraordinario y así como la interposición de un Recurso de Apelación ante la Escuela de Sociología de la UNA**, ante la negativa del profesor de no realizarme el examen extraordinario, conforme las disposiciones de los reglamentos de la UNA; sin embargo las solicitudes fueron rechazadas y el recurso interpuesto fue declarado sin lugar. Lo anterior causó un nivel elevadísimo de preocupación, ansiedad, tristeza y depresión severa, por lo que tuve que asistir a recibir atención psiquiátrica y ser medicada (**lo anterior es respaldado por el comprobante de dictamen médico, con código de dictamen número 1619759, mismo que puse en conocimiento de la UNA el viernes 10 de marzo del 2017**) Ya que a pesar de mis grandes esfuerzos por hacer valer mis derechos ante la UNA, lejos de encontrar una tutela de los mismos, tuve que afrontar un sin número de dificultades adicionales a la impresionante carga académica que supone el cursar esta Maestría, que no me permitieron concluir de manera satisfactoria con estos estudios y con la gran preocupación que ello supone ya que tanto mi persona como mi esposo el Máster Marco Tulio Hernández Mora, Defensor Público Coordinador de la Defensa Pública de San José, respondemos como garantía por el contrato firmado que asciende a la suma aproximada de VEINTICUATRO MILLONES DE COLONES, situación relevante, pues con esta nota de “5” se viene a poner en riesgo la estabilidad emocional, psicológica, familiar y económica de nuestra familia, pues ambos como servidores judiciales y empleados públicos estamos sujetos únicamente a los ingresos que devengamos producto de nuestras funciones para la satisfacción de nuestras necesidades y de nuestros dos hijos menores de edad, Giancarlo y Marco David, ambos Hernández Martínez de 6 y 8 años, respectivamente, quienes conformamos esta familia.

#### **SOBRE POR QUÉ LA NOTA DE 5 DEL SEMINARIO DE EJECUCION ES ARBITRARIA, SUBJETIVA E INJUSTA PARA MI PERSONA, NOTA ARBITRARIA, SUBJETIVA E INJUSTA PARA MI PERSONA.**

Tal y como lo hice ver en el recurso de apelación que interpose ante la Escuela de Sociología de la UNA, (ruego ver recurso de apelación de apelación de manera completa, el cual adjunto) tal y como lo exige el reglamento de la UNA procedí a explicar tanto de manera escrita, como de manera oral (durante la audiencia a la cual fui convocada) las irregularidades que ocurrieron en este curso para con mi persona, en que faltando muy poco para finalizar este curso de Ejecución y la Maestría en sí, mi hijo, de cinco años para ese momento Giancarlo Hernández Martínez, enfermó gravemente **desde el 23 de enero del presente año y fue internado en el Hospital de Niños a partir del 30 de enero del presente año y fue dado de alta hasta el 23 de febrero** tal y como consta en la Epicrisis emitida por el Hospital de Niños y que adjunto) por lo que tuve que hacer un enorme esfuerzo para el cuidado de mi hijo y a la vez asistir a la Maestría, porque estaba a escasos dos meses de finalizarla, además que de por medio se encontraba un contrato formal con el Poder Judicial, por lo que me sentí en obligación de hacer el mayor esfuerzo por finalizar todos los cursos y cuidando de mi hijo internado.

Sin embargo, a pesar de esa situación no fui tratada con la consideración del caso, siendo que en peor de los casos mi curso debería quedar en estatus de **Incompleto** a fin de que se me permitiese realizar las asignaciones de ese curso cuanto me encontrara más estable psicológica, física y mentalmente o, que se me permitiese realizar un trabajo extraordinario a fin de solventar la nota o finalmente que se me permitiese como último recurso realizar un examen extraordinario, sin embargo se me negó toda la posibilidad y a cambio de manera injusta quedé en mi record de notas con un muy penoso "5" en este seminario. De igual manera mis derechos fueron violentados por la UNA en la resolución apelada por cuanto a pesar de que ofrecí prueba documental, la misma no fue tomada en consideración dentro de la sentencia, de igual manera, la prueba testimonial no recibida y más bien fue rechazada de manera arbitraria mediante una resolución lacónica, además de no tomar en cuenta la situación personal que expuse respecto de la salud de mi hijo y cómo ello incidió durante el curso por lo tanto esta resolución, no cumple un debido proceso como se observa, la cual adjunto.

Es lamentable lo aquí ocurrido en el curso de Penitenciario, debido a que con la situación de fuerza mayor que tuve se debió proceder a poner en los registros de la nota dada por este profesor un INCOMPLETO dada la situación de carácter excepcional por la que pasé y que de ninguna manera fue tomada en consideración por la Maestría, por el profesor Roy Murillo Rodríguez, ni por la UNA, siendo que más bien en el momento en que le comenté la situación de mi hijo internado al profesor Roy Murillo Rodríguez, el mismo me sugirió que yo debía salir de la Maestría ya que era una carga muy pesada para mi, la Maestría más el cuidado de mi hijo. Días después, yo le envié correo al profesor Roy diciéndole que luego de haber valorado ambas posibilidades: salir de la Maestría a un mes de finalizarla o mantenerme en la misma; el mismo me indico de manera verbal que **"si yo decidí quedarme en la Maestría el no me iba a tener ningún tipo de consideración y que el me iba a tratar igual que a todos los demás estudiantes, ya que yo debía afrontar la situación como las mujeres, ser fuerte."**

Con la anterior afirmación, tal y como lo indiqué en la apelación, se puede extraer que el profesor Roy Murillo Rodríguez no tomó en cuenta lo que representa mi condición de mujer y de madre con un hijo hospitalizado gravemente enfermo y a la vez estudiante, y en efecto no sólo no me trató igual que a todos sus estudiantes, sino que considero que su trato hacia mi fue más bien ha sido violatorio de mis derechos como mujer, madre y como estudiante de un post grado otorgado gracias a una BECA DEL PODER JUDICIAL, de igual manera considero que mi situación no fue tratada con perspectiva de género, conforme a las políticas de Igualdad y Equidad de Género del Poder Judicial de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, a pesar de que el profesor Roy Murillo Rodríguez, así como las juezas integrantes que resolvieron mi apelación son personas que también son funcionarios judiciales, por lo tanto sus decisiones deben estar fundamentadas en políticas de Igualdad y Equidad de Género por ser parte activa y representantes del Poder Judicial al momento de impartir el curso y al momento de dictar la resolución, debido al convenio de la UNA con el Poder Judicial que existe para impartir la presente Maestría.

PRUEBA DOCUMENTAL: Aporto como prueba para justificar la prórroga para finalizar esta Maestría (tanto el seminario de Derecho Penitenciario como la Tesis) la siguiente.

1. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE EXAMEN EXTRAORDINARIO POR AUSENCIA JUSTIFICADA. Con fecha Martes, 28 de marzo de 2017 dirigida a los señores Álvaro Navarro Vargas, Coordinador de la Maestría en Administración de Justicia de la UNA y a Roy Murillo Rodríguez, Profesor de Derecho de Ejecución de la Maestría en Administración de Justicia, UNA.
2. Escrito titulado. "SE INTERPONE RECURSO DE APELACION". Apelante Licda. Jackeline Martínez Segura. Contra la decisión que me impide realizar el examen extraordinario en el curso Seminario Derecho de Ejecución impartido por el Profesor Roy Murillo Rodríguez. Dirigido a la Escuela de Sociología. Maestría en Administración de Justicia, énfasis penal de la UNA.
3. Comprobante de dictamen médico, con código de dictamen número 1619759, mismo que puse en conocimiento de la UNA el viernes 10 de marzo del 2017.
4. Copias Certificadas correspondientes al expediente de la apelación interpuesta por mi persona ante la UNA entregadas a mi persona el viernes 01 de diciembre del 2017 a fin de que se observen todas las diligencias realizadas por mi persona para el reconocimiento de mis derechos en esta situación especial de fuerza mayor que ya he expuesto.

PETITORIA: En virtud de todos los anteriores motivos expuestos, ruego se valore la posibilidad de lo siguiente.

1. Que se tenga por justificado por parte del Consejo de Personal del Poder Judicial el incumplimiento de finalización de la Maestría durante el tiempo pactado en el contrato, por existir de por medio un evento de carácter excepcional que corresponde a una situación de fuerza mayor.

2. Se le ordene, en caso de proceder, a la UNA realizarme el presente curso a través de tutorías una vez la semana, debido a que mi horario de trabajo (de 7:30 horas a 16:30 horas) así como la atención de debates, audiencias, vistas, allanamientos, atención de testigos, informes mensuales, visitas carcelarias, recursos de apelación, recursos de hábeas corpus, atención de detenidos, atención de detenidos y allanamientos por disponibilidad y demás labores propias de mi cargo como Defensora Pública **me impiden asistir a clases durante las horas laborales**, siendo que dicha materia es impartida durante el horario laboral (2:00 pm a 5:00 pm), o bien, de manera subsidiaria, que se me otorgue permiso con goce de salario únicamente durante los días martes de 2:00 a 5:00 pm que es el momento en que se imparte esta materia en la UNA así como en las actividades que se realicen como parte de esa materia.

3. Que se le ordene a la UNA la realización de dichas tutorías **por un profesor distinto al señor Roy Murillo Rodríguez**, debido a que han sido muy fuertes los roces con ese profesor, se rompió toda relación con el mismo y no me encuentro en capacidad emocional de tener contacto con este profesor, es decir, no quiero ser revictimizada en sus clases, tengo temor inclusive de verlo en los Tribunales al punto que no le dirijo la palabra a esta persona cuando me lo encuentro en los Tribunales, todo esto debido a la marca y al daño psicológico que lamentablemente esta persona ha causado en mi.

4. Posterior a la finalización de la materia de Seminario de Ejecución, se me otorgue el tiempo correspondiente por ley de a fin de presentar mi tesis de grado.”

***Se acordó:*** *indicar a la señora Martínez Segura que debe presentar acreditación de la Universidad Nacional donde se indique que se le habilitado y brindado la posibilidad de reponer el curso; por lo tanto, a partir de esa ratificación, este Consejo analizará lo que corresponda, para luego remitirlo al Consejo Superior quien otorgaría el permiso respectivo.*

***Se declara firme.***

### ***ARTÍCULO III***

*La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal presenta el informe N° RS-0080-18 relacionado con solicitud del señor Mayckol Serrano Mayorga para participar en concurso de plaza, el cual indica:*

“En el mes de diciembre anterior, se recibió en la Sección de Reclutamiento y Selección gestión por parte del señor Mayckol Serrano Mayorga, quien se desempeña como Técnico Judicial 2 en la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción en la cual solicita:

*“...escribo la presente para indicar, que en el año 2015 se anunció vía correo electrónico, la solicitud de matrícula para los exámenes internos del Poder Judicial, los cuales servirán para llenar las plazas ordinarias y en propiedad. Debido a que mi persona no tenía correo electrónico, no me era posible enterarme de la noticia de la matrícula para la realización de los exámenes supramencionados, además del error involuntario de omisión de comunicación, del personal asignado de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, hacia mi persona; por tales motivos tiempo después que me enteré, procedí a buscar matrícula, sin embargo ya no había campo para el gran área metropolitana, específicamente en el I Circuito Judicial de San José. Debido a esto procedí a comunicarme vía telefónica a la Sección de Personal de Recursos Humanos (ext. 3590, 3946, 3510, 3939, 3951).*

*En ese momento me indicaron que por motivos de estar cerrado el cupo en San José debía buscar otra sede. Por tal motivo logré matricular en la sede de Puntarenas, realizando los exámenes en la Universidad Latina de Costa Rica, con sede en San Pedro de Montes de Oca, San José.*

*Siguiendo con esta línea cronológica, en fecha 31 de octubre del año 2017, me comuniqué por correo electrónico y llamada telefónica con la Sección de Personal del Poder Judicial. Esto debido a mi preocupación al ver que emitieron los resultados de las pruebas hechas para el G.A.M. y no las de Puntarenas. La funcionaria de nombre Emilia Granados Murillo, fue con la que conversé, me manifestó lo siguiente: por motivos que no hice los exámenes en sede de San José, quedé fuera de las listas de postulantes que llenarán en los próximos meses, esto debido a que los exámenes los realicé en otra sede (aclaro que eso no me lo informaron en el año 2015 cuando solicité ayuda a personal, ya que solo me indicaron en ese momento que buscara otra sede). Quedando elegible solo para la provincia de Puntarenas y dependiendo del resultado de mis pruebas.*

*Lo manifestado en los párrafos precedentes, es muy preocupante para este Servidor Judicial, puesto que no es mi culpa no haber matriculado la realización de los exámenes para la sede de San José. Por tales motivos y debido a que siempre he trabajado en San José y mi lugar de residencia es en Tres Ríos,*

*Cartago, solicito de la forma más cordial las siguientes peticiones:*

- 1). Ruego se soliciten de forma urgente los resultados de mis notas (si aún no se tienen, que de forma excepcional realicen el trámite respectivo para que se tengan antes de la fecha oficial).*
- 2). Ruego que esos resultados se incluyan en las listas de postulantes para la provincia de San José.*

*Nota: en caso que se revoquen mis peticiones, favor emplazar estas*

*solicitudes ante su superior (Consejo de Personal). Se adjunta correo enviado a personal”.*

Al respecto nos permitimos manifestar:

1. En el mes de agosto de 2015, la Sección de Reclutamiento y Selección publicó la convocatoria N° 015-15 para conformar registros de postulantes y elegibles en puestos de apoyo para el Gran Área Metropolitana, cuya periodo de inscripción estuvo habilitado del 24 al 28 de agosto de ese año y con acceso desde internet

e intranet, las 24 horas del día. En dicha convocatoria el señor Mayckol Serrano Mayorga no se inscribió aduciendo que por no contar con correo electrónico en ese momento no se enteró a tiempo de su publicación, ni tampoco le fue transmitida la información por parte de la oficina donde se encuentra nombrado.

---

Es importante mencionar que en el respectivo cartel de publicación se indicó: **“Se les recuerda a los Jefes, Coordinadores de Oficina o designados, su responsabilidad de informar sobre el contenido de esta comunicación a quienes no cuenten con correo electrónico o intranet.**

*(Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales, artículo 4)*”. De ahí que se exime de responsabilidad a la Dirección de Gestión Humana, dado que la información se divulgó por los medios oficiales de comunicación.

2. Ahora bien, en virtud de que don Mayckol no pudo inscribirse en la convocatoria del Gran Área Metropolitana, en su momento se le indicó que podría hacerlo en la próxima que se publicara para los mismos fines para que tuviera la oportunidad de aplicar las evaluaciones y poder trasladar posteriormente sus promedios finales a la zona de su interés. Es así que el señor Serrano Mayorga se inscribió en la CV-026-15 para la zona de Puntarenas, publicada en el mes de octubre de 2015, con la finalidad de ser evaluado para los cargos seleccionados y con ello poder integrar los respectivos registros, aceptando los lineamientos y disposiciones que en ese momento se establecieron.
3. De acuerdo con el cronograma establecido y respetando el orden de su publicación, en este momento nos encontramos tramitando aún la convocatoria del Gran Área Metropolitana, debido a la masividad de participación, cerca de 3000 personas participantes, que representan 114.000 calificaciones por realizar.
4. Es por lo anterior que, los resultados de las pruebas aplicadas así como los promedios de elegibilidad de las personas participantes en la convocatoria de Puntarenas aún no han sido entregados, pues corresponde a la última publicación realizada y como ya se ha mencionado aún no ha finalizado el trámite de la anterior a esta que es la del Gran Área Metropolitana.
5. Así las cosas, atendiendo a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia que deben imperar en los procesos selectivos de la Sección de Reclutamiento y Selección, no es posible, bajo ninguna circunstancia, realizar excepciones de entrega de resultados tal como lo solicita don Mayckol pues existen alrededor de 400 personas a la espera de la misma información y que han esperado todo este tiempo para recibirla, al igual que el señor Serrano Mayorga.
6. Es importante señalar que, se realizan los esfuerzos necesarios para agilizar el trámite de la convocatoria de Puntarenas, sin embargo, deberá esperar don Mayckol que le sean notificados sus resultados, cuando en

tiempo corresponda y posterior a ello, realizar el traslado de sus calificaciones a los circuitos judiciales de San José siempre que sus promedios finales así lo permitan.

Es por todo lo anterior que la Sección de Reclutamiento y Selección estima que no es atendible la solicitud de don Mayckol Serrano Mayorga, por cuanto no es posible ni técnica ni legalmente realizar excepciones como la que él solicita y por lo tanto deberá esperar a que se realice el debido trámite de la convocatoria de Puntarenas, momento en el cual se le comunicarán los resultados que así correspondan.”

***Se acordó:*** *aprobar en todos sus extremos el informe N° RS-080-18 presentado por la Sección de Reclutamiento y Selección.*

***Se declara firme.***

## ***ARTÍCULO IV***

*La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal presenta el informe N° RS-0082-18 relacionado con recurso de revocatoria del señor Jefferson Ortega Castillo, el cual indica:*

“Mediante correo electrónico de fecha 19 de los corrientes, la licenciada Ana Patricia Mora Arias, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Desamparados presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio sobre la prohibición de prorrogar el nombramiento interino del señor Jefferson Ortega Castillo al haber obtenido resultado desfavorable en la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial, aplicada como parte del proceso de nuevo ingreso.

Al respecto manifiesta doña Ana Patricia:

*“...me permito solicitar revocatoria con apelación en subsidio sobre la prohibición que se emite para que se prorrogue el nombramiento interino del señor Jefferson Ortega, prórroga que regirla a partir del próximo 26 de enero 2018 en este despacho por los siguientes motivos*

- 1. Si bien el reglamento aplicado para imponer tal prohibición establece que no se debe prorrogar el nombramiento del señor Ortega Castillo, lo cierto es que es abundante la Jurisprudencia Constitucional, vinculante para la administración que otorga derechos a las personas interinas en el tanto no puedan ser sustituidas por otro interino, procurando con ello la continuidad del puesto. La circular del Consejo Superior que N°217-2015 que determina que las personas en este caso no son susceptibles a prórrogas de nombramientos contraviene ampliamente lo que ya la Sala Constitucional ha establecido de forma reiterada durante décadas iniciando por el Voto N°743-91 de las 15:35 horas del 17 de abril de 1991 a la fecha.*
- 2. El nuevo modelo para reclutamiento, selección y nombramiento de vacantes en el Poder Judicial establece una situación de desigualdad porque en este momento existen muchísimos interinos nombrados por largo tiempo que no han realizado las pruebas de primer ingreso y resultar elegibles. Incluso a nivel de judicatura*

*observarnos cómo por inopia existen muchos juzgadores que no se encuentran elegibles, han perdido exámenes y aún así siguen siendo nombrados.*

*Actualmente se encuentran funcionarios dentro de la institución que han solicitado las pruebas y las mismas no han sido realizadas esperando una convocatoria por parte de la sección de selección y sin embargo, esto no impide seguir siendo nombrados, tanto en prórrogas como en nombramientos nuevos,*

3. *Las pruebas no siempre valoran realmente la idoneidad en el puesto y maxime en este caso en que se trata de un punto en uno de los exámenes específicos para poder acceder a la nota requerida. En casos como el presente resulta excesivo la posibilidad de repetir el examen hasta un año después ya que en ocasiones circunstancias personales o coyunturales inciden en que un buen funcionario no rinda lo suficiente en esos exámenes.*
4. *Finalmente se debe indicar que el señor Ortega ha impugnado la nota del examen y mientras no se resuelva esa situación no puede ser da aplicación esa sanción.*
5. *El registro de postulantes no existe para este despacho judicial, el puesto de auxiliar de juicio para la sección unipersonal que ha venido desempeñando el señor Ortega como meritorio e interino desde noviembre pasado ha sufrido muchos traspies porque se probaron varias personas y nadie pudo eficientemente con esa carga de trabajo, por ese motivo todos los jueces de este tribunal y la coordinación de los técnicos solicitamos que se mantenga en su puesto al señor Ortega mientras pueda realizar nuevamente el examen.*

*Pretención: Resultando que todavía ese proceso de selección se encuentra a media implementación, se estima que debe ajustarse a la normativa a de la jurisprudencia constitucional y permitir que el señor Ortega no sea sustituido por otro interino en el puesto que ostenta y que se le permita igualitariamente con los otros interinos que no tienen ni han sido citados a los exámenes seguir siendo nombrado como se requiera por la jefatura”.*

Sobre el particular, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

1. La prueba de conocimientos generales del Poder Judicial es una de las evaluaciones definidas dentro del proceso selectivo de las personas de nuevo ingreso al Poder Judicial, ya sea que vayan a ingresar de forma meritória o interina, según las disposiciones aprobadas por el Consejo Superior, mismas que se establecen en la circular N° 217-15 de la Secretaría General de la Corte.
2. El señor Jefferson Ortega Castillo, realizó dicha prueba en fecha 27 de noviembre de 2017, obteniendo una calificación de 69, cuyo resultado le fue puesto en conocimiento el 16 de enero de 2018, vía correo electrónico.
3. La prueba está basada en un material de estudio que permite que las personas interesadas se puedan preparar para la realización de la misma. Dicho material de estudio es facilitado a todas las personas oferentes con la misma antelación para su estudio, aunado a que se encuentra disponible de forma permanente en la página web de la Dirección de Gestión Humana, con el fin de que las jefaturas que vayan a aprobar el nombramiento puedan informar a la persona de dicho proceso evaluativo y puedan referirles dicho material de estudio.
4. Las preguntas y respuestas de dicha prueba se plantean en estricto apego al material facilitado, pues dicho contenido ha sido tomado de fuentes formales de información; a saber: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ministerio Público, Estatuto de Servicio Judicial, Reglamentos, entre otras, dado que su contenido se relaciona con normativa y temas de interés institucional. En ocasiones incluso, las respuestas correctas se presentan de forma textual con respecto a la teoría.
5. Respecto a lo manifestado por doña Ana Patricia en cuanto a que las disposiciones de la Circular N° 215-17 contravienen lo reiterado en abundante jurisprudencia de la Sala Constitucional respecto a la condición de los interinos, hemos de

indicar que, de la misma forma ha reiterado la misma Sala la necesidad de comprobar la idoneidad de las personas que ingresan a la función pública independientemente de la condición en la que laboren, lo cual solamente puede hacerse sometiéndose a las pruebas o exámenes que al efecto se establezcan, de conformidad también con el artículo 18, inciso d, del Estatuto de Servicio Judicial. De ahí que no se cause ningún perjuicio, pues el cese del nombramiento se encuentra motivado en el resultado obtenido en el proceso evaluativo así como en la normativa vigente.

6. De ese modo, en virtud de que don Jefferson obtuvo resultado desfavorable en una de las pruebas establecidas para el proceso selectivo aprobado para personas de nuevo ingreso, no es posible conceder más nombramientos, de ahí que, en acatamiento a lo dispuesto por el Órgano Superior, se le comunicó que no podría continuar siendo nombrado de forma meritoria ni interina, indicándose que únicamente podría concluir con el nombramiento que en ese momento tuviera vigente.
7. Por otra parte, en relación con las personas que ya laboran de forma interina para la Institución, se ha establecido una medida transitoria dentro del modelo selectivo vigente que permita la inclusión paulatina del proceso, por tratarse de una metodología totalmente nueva y con ello disminuir las acciones negativas que puedan derivarse de dicho modelo, de ahí que se definiera la posibilidad de que las personas que ya cuentan con tiempo servido en la institución al momento de su inscripción en la convocatoria y que no logren superar positivamente el proceso evaluativo no podrán integrar el Registro de Postulantes, pero tendrán la posibilidad de continuar realizando sustituciones en el Poder Judicial, en caso de que sus jefaturas así lo estimen conveniente, y hasta tanto el puesto que ocupen no sea concursado, dado que es claro que el servidor interino que no supere positivamente el proceso no tendrá la opción de optar por una vacante, exceptuando las personas de nuevo ingreso para quienes se establecieron políticas específicas.

De la misma forma sucede en la Judicatura, pues para ello existe un reglamento específico que establece los lineamientos y condiciones bajo las cuales se desarrolla el proceso selectivo de los aspirantes a cargos de Juez o Jueza.

8. Finalmente, es importante señalar que el modelo selectivo para personas de nuevo ingreso se encuentra debidamente implementado y en estricto apego a las disposiciones establecidas por el Consejo Superior.

Es por todo lo anterior, que la Sección de Reclutamiento y Selección considera que debe mantenerse la nota indicada al señor Jefferson Ortega Castillo por cuanto es lo que técnicamente corresponde, así como esperar el tiempo definido para la repetición de la prueba, atendiendo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad de condiciones para con el resto de personas que participan del mismo proceso selectivo y al amparo de la normativa vigente.”

***Se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe N° RS-082-18 presentado por la Sección de Reclutamiento y Selección.***

***Se declara firme.***

***ARTÍCULO V***

*La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal presenta el informe N° RS-0097-18 relacionado con solicitud de “recalificación” de la señora Yenci Sandí Mora, el cual indica:*

“Mediante correo electrónico de fecha 19 de enero pasado, se recibe en la Sección de Reclutamiento y Selección solicitud de recalificación de la señora Yenci Sandí Mora, Técnica Supernumeraria, a.í de la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica relacionada con el promedio final obtenido en la convocatoria CV-05-15 para la conformación de registros de postulantes y elegibles en el I y II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Al respecto la señora Sandí Mora manifiesta:

*“...realicé la convocatoria CV-05-15 para conformar registros de postulantes y elegibles en el I y II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y cuando recibí el resultado final de los exámenes para los cuales apliqué, y al estar en desacuerdo, solicité una revisión de los mismos el día 28 de setiembre del año 2016 a la compañera Emilia Granados de Reclutamiento y Selección; sin embargo no tuve respuesta hasta el día 13 de setiembre del 2017 quien le da respuesta al correo emitido por la Licenciada Shirley Porter Mata con copia a mi persona.*

*Posteriormente el día 11 de setiembre 2017, remití una solicitud de recalificación dirigida al Máster José L. Bermúdez Obando, Director de Gestión Humana, para que tomaran en cuenta la experiencia que he acumulado desde el 2015 hasta la fecha, gestión de la cual, tampoco recibí respuesta, y fue así, como en esa misma semana (del 11 al 15 de septiembre), aproximadamente, nombraron en propiedad a Marco Vinicio Arce en dicha plaza, debido a que no me pudieron nombrar a mí persona, por no poseer el porcentaje necesario en el rubro de experiencia.*

*Lamentablemente, el compañero Marco Arce, falleció, quién fue nombrado en propiedad en el puesto n°15908, Técnico Supernumerario, donde me desempeño actualmente de manera interina y continúa desde el 03 de setiembre del 2016, siendo que, el puesto en mención, **quedó de nuevo vacante.***

*En conclusión y ante el escenario narrado, requiero de su intervención para que se me realice un estudio de recalificación del rubro de experiencia a la brevedad posible... Y es por este rubro (experiencia) que mi nota no es suficiente al mínimo requerido para poder tener un estado de elegibilidad, ya que como notas importantes, el Departamento de personal indica que **“...al momento de realizar la convocatoria la fecha de corte para el cálculo de las elegibilidades corresponde al cierre de la convocatoria respectiva, en este caso el 15 de mayo de 2015. de ahí que los porcentajes obtenidos se basan en los atestados contenidos en el expediente personal electrónico y la experiencia acumulada hasta esa fecha...”**. Siendo en mi caso que no se toma en consideración mis nombramientos posteriores al 15 de mayo del 2015, ni el año que he estado nombrada como supernumeraria, dicha situación me coloca en una posición de desventaja con los demás postulantes lo cual me imposibilitó ingresar dentro de la nómina N°0056-2017 para concursar en dicha plaza, y en caso de salir nuevamente el concurso para nombrar en propiedad, de no actualizarse mi calificación del rubro de experiencia, dicha situación impediría, integrar la lista de personas elegibles.”*

Al respecto, nos permitimos indicar:

1. En el mes de mayo de 2015 la Sección de Reclutamiento y Selección publicó la convocatoria CV-05-15 para conformar registros de postulantes y elegibles en los circuitos judiciales del I y II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, misma en la cual se inscribió la señora Yenci Sandí Mora, cumpliendo con el procedimiento establecido.
2. La señora Sandí Mora aplicó las pruebas selectivas correspondientes con el fin de evaluar sus competencias en los puestos para los cuales aplicó y cumplía requisitos. Posterior a ello y siendo que obtuvo resultado favorable en las pruebas aplicadas, se le calificaron los demás rubros que conforman el promedio de elegibilidad, sin embargo, no

alcanzó la condición de elegible para el cargo Técnico Supernumerario, debido a que no cuenta con el tiempo necesario en el rubro de experiencia.

3. Valga indicar que, como política administrativa en materia de reclutamiento y selección, sustentada en principios de igualdad y razonabilidad, se ha implementado el considerar la fecha de cierre de la convocatoria como “el corte” para el cálculo de los rubros de calificación, en aras de brindar un equilibrio en la población participante, indistintamente las condiciones laborales y particulares de cada persona oferente. Para el caso particular de la CV-05-15 dicha fecha de corte fue el 15 de mayo de 2015, razón por la cual a doña Yenci se le estimó a esa fecha el cálculo de su experiencia, entre otros rubros.
4. Ahora bien, solicita doña Yenci que le sea recalificada su experiencia y por ende se le considere la que haya acumulado a la fecha, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial el cual señala: *“También, con intervalos no menores de dos años, podrá solicitar que se pondere su experiencia profesional judicial y que con base en ella se haga la modificación que corresponda en la calificación porcentual. Para hacerlo, el Consejo solicitara al interesado y a las Oficinas Administrativas del Poder Judicial que estime del caso, los atestados e informes que sean necesarios para hacer la revaloración”*.
5. No obstante, es importante indicar que, atendiendo al principio de igualdad para con las demás personas participantes en la convocatoria, no es posible atender lo pretendido por las razones indicadas en el punto 3 de este informe y más bien, resulta conveniente aclarar que la nota que pudo obtener doña Yenci de haberse calificado en el 2015 (incluso el día siguiente al cierre de la convocatoria) es la misma que se le comunicó en el año 2017, por lo cual no se le está privando de ningún derecho ni se están violentando sus garantías, salvo que el tiempo transcurrido no puede ser un elemento a considerar.
6. Es decir, la experiencia acumulada después de cerrada la convocatoria (sin considerar este tiempo en el cálculo), crea “cierta desventaja para algunas personas” que podrían acumular un mayor puntaje si se hubiera sumado tal experiencia. Sin embargo, bajo un caso hipotético, una persona que hace dos años hubiera obtenido la totalidad del puntaje en el rubro de experiencia, y que hubiera podido integrar una terna con muy pocas personas, al día de hoy se le estaría “discriminando” indirectamente, pues mantendría la misma nota a pesar de tener más experiencia que otros, pero con la salvedad de que habrían más personas en esa terna, y presumiblemente eso le restaría opciones de nombramiento al haber más competencia.
7. Es así que, actuar de la forma en que solicita doña Yenci implicaría de manera análoga que, por ejemplo, una persona que en aquel momento se le excluyó de la convocatoria (por no cumplir con un requisito) pero al día de hoy sí lo tiene, podría entonces reclamar un “supuesto derecho”, ya que el proceso selectivo aún no ha finalizado, lo cual en todos los casos, nos llevaría a un trámite cíclico indefinido. De ahí la importancia de que la Administración cuente con momentos o tiempos delimitados para regular en forma igualitaria los derechos del administrado.
8. En ese mismo sentido, valga la oportunidad para indicar que en el pasado la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones ha conocido gestiones similares; en donde esta Sección ha indicado como uno de los parámetros, que la fecha “de corte” para efectos de participación en concursos o bien para cálculos, lo constituye la fecha de cierre de inscripciones que establezca el respectivo cartel, cuyo criterio ha sido que tales asuntos son de índole técnico (competencia de la Dirección de Gestión Humana), y que únicamente interviene en la tutela del derecho de participación igualitaria, según se consigna en el siguiente extracto (resolución de la Sala Constitucional N° 2008-11118 del 09 de julio del 2008):

*“...Este Tribunal ha sostenido reiteradamente que el control que esta jurisdicción ejerce en materia de concursos para plazas se limita a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, concretamente, con el derecho*

*de participación igualitaria y acceso a los cargos públicos, de modo que este asunto no compete ser dilucidado ante la Sala...”*

Así las cosas, la Sección de Reclutamiento y Selección considera que no es factible acceder a la pretensión de doña Yenci en cuanto a la “recalificación” solicitada, por lo menos en este momento del proceso. Tal solicitud podría ser factible al momento de haber concluido el proceso selectivo de esta convocatoria, siempre y cuando se establezca la necesidad de iniciar otra, en la cual podría ser calificada, considerando esa experiencia acumulada, aunado a que el proceso de cálculo se realizó en estricto apego a la información que constaba en su expediente personal y en los sistemas informáticos de la Dirección de Gestión Humana a la fecha de cierre de la convocatoria.”

***Se acordó:*** *aprobar en todos sus extremos el informe N° RS-097-18 presentado por la Sección de Reclutamiento y Selección.*

***Se declara firme.***

## ***ARTÍCULO VI***

*La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal presenta el informe N° RS-0098-18 relacionado con solicitud de la señora Mauren Delgado González, para repetir prueba de conocimientos generales del Poder Judicial, el cual indica:*

“Mediante correo electrónico recibido en el mes de diciembre, la señora Mauren Delgado González, quien se desempeña como Auxiliar Administrativa en la Sección de Química Analítica, solicita que se le permita repetir la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial misma para la que obtuvo resultado desfavorable, según participación en la convocatoria CV-15-15 para la conformación de registros de postulantes y elegibles en el Gran Área Metropolitana.

Al respecto, nos permitimos indicar:

1. Efectivamente la señora Mauren Delgado González aplicó la citada prueba como parte del proceso selectivo de la convocatoria CV-15-15 para el Gran Área Metropolitana, para la cual obtuvo una calificación de 63%.
2. Dentro de las disposiciones aprobadas por el Consejo Superior en relación con el modelo selectivo vigente, se indica: *“La nota mínima para superar la prueba de conocimientos generales de la organización y la evaluación psicolaboral basada en competencias es de 70.00 para cada una. En caso de que la persona obtenga una nota menor en alguna de ellas podrá repetirla una vez transcurrido un año desde su aplicación, siempre y cuando exista una convocatoria abierta en la cual podrá inscribirse”.*
3. Así las cosas, si bien ya transcurrió el año de plazo establecido, lo cierto es que no se ha publicado una nueva convocatoria para aplicar evaluaciones, condición que también debe cumplirse para poder atender lo pretendido por doña Mauren.

4. En ese mismo sentido, es conveniente recordar la medida transitoria aprobada en el mismo modelo selectivo que al respecto indica:

*“...las personas que ya cuentan con tiempo servido en la institución al momento de su inscripción en la convocatoria y que no logren superar positivamente el proceso evaluativo no podrán integrar el Registro de Postulantes, pero tendrán la posibilidad de continuar realizando sustituciones en el Poder Judicial, en caso de que sus jefaturas así lo estimen conveniente, y hasta tanto el puesto que ocupen no sea concursado, dado que es claro que el servidor interino que no supere positivamente el proceso no tendrá la opción de optar por una vacante”.*  
*(Aprobado por el Consejo Superior en sesión N°12-15 del 12 de febrero de 2015, artículo LXV).*

5. Valga indicar que dicha información se le hizo de conocimiento a doña Mauren mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre anterior, sin embargo, doña Mauren solicita que su situación se haga de conocimiento del Consejo de Personal a fin de que se le permita realizar nuevamente la prueba.

Considera la Sección de Reclutamiento y Selección que no es factible acceder a la pretensión de doña Mauren en el sentido de repetir la prueba de conocimientos favorables sin que se cumplan las condiciones establecidas para ello, pues en atención al principio de igualdad y proporcionalidad para con las demás personas participantes, deberá la señora Delgado González esperar que se publique una próxima convocatoria e inscribirse en ella, siempre que cumpla con los lineamientos y requisitos que al momento se establezcan y con ello repetir la prueba de interés.

Recordar a doña Mauren que según la medida transitoria indicada líneas atrás, ella podrá continuar realizando nombramientos interinos, siempre que la jefatura lo estime conveniente.”

***Se acordó:*** *aprobar en todos sus extremos el informe N° RS-098-18 presentado por la Sección de Reclutamiento y Selección.*

***Se declara firme.***

## ***ARTÍCULO VII***

*La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal presenta el informe N° RS-114-18 relacionado con solicitud de la señora Eliette Alfaro Solís sobre reprogramación de pruebas correspondientes al proceso selectivo de personas de nuevo ingreso, el cual indica:*

“Mediante correo electrónico recibido el 19 enero del año en curso, la señora Eliette Alfaro Solís, quien se desempeña como Técnica Administrativa 3 en el Departamento de Proveeduría, solicita se le puedan reprogramar las pruebas correspondientes al proceso selectivo de personas de nuevo ingreso, manifestando lo siguiente:

*“El día 06 de febrero del 2017 yo Eliette Alfaro Solís ante la posibilidad de ser nombrada en una plaza donada del puesto Técnico Administrativo 3, presente la oferta a Reclutamiento y Selección en fecha 06 de febrero del 2017, en la misma se indicó para notificaciones el correo externo de Yahoo y el teléfono 7157-00-43, una vez ingresado el nombramiento interino se me asigna un correo institucional por medio del cual de manera oficial recibo todas las comunicaciones del Poder Judicial.*

*En virtud del interés por estar al día con los requisitos y tener la condición de elegibilidad para optar por el puesto que ocupo, el cual fue creado como ordinario en el presupuesto del 2018, decidí llamar a la Dirección de Gestión Humana, Sección de Reclutamiento y Selección para consultar sobre las pruebas y cuando debería hacer los exámenes, por lo que el 10 de enero de 2018 se me indica, que ya se habla notificado a mi correo personal para que el día 24 de abril del 2017 me presentara a hacer dichas pruebas.*

*Para la fecha de convocatoria de las pruebas que nos ocupan, ya poseía dirección de correo interno, lo cual yo comprendía que sería el medio oficial para todo este tipo de comunicaciones por parte de reclutamiento y selección, lo cual ahora veo no fue así. Debó señalar que el correo externo inicialmente señalado es de muy poca observancia de mi parte, lo cual aunado a que para las fechas en que mi persona fue comunicada para realizar las pruebas, ya tenía el medio oficial de comunicación, mismo que se encuentra a mi nombre.*

*Asimismo es necesario mencionar que para la fecha 24 de abril del 2017 la jefatura de nuestra unidad, previamente había programado una gira a la provincia de Limón para satisfacer necesidades básicas de funcionamiento de la organización laboral en la cual nos desenvolvemos, por lo cual fue materialmente imposible la asistencia a la convocatoria para dicha fecha, además se debe tener presente que desde la fecha de comunicación, a la fecha de realización de la prueba, tan solo se otorgaron 3 días hábiles para que administrativamente se programara lo respectivo, tiempo dentro del cual me encontraba en gira sin posibilidad de revisar el correo o bien, hacer la comunicación sobre la imposibilidad de asistencia a la convocatoria, máxime que nuestras labores en la institución son en promedio cincuenta por ciento de escritorio y cincuenta por ciento de campo, lo cual en un pequeño análisis de mi parte deja ver que de los tres días hábiles otorgados, dos de ellos me encontraba laborando fuera de la oficina, comprendase visita a talleres y Ciudad Judicial, atendiendo peritajes de vehículos institucionales, lo cual coadyuvó en gran parte a que mi persona no estuviera atenta al correo externo, para comunicar la imposibilidad de asistir.*

*En razón de lo expuesto y dado que existen situaciones que atentaron contra mi deseo de realizar las pruebas y estar elegible como Técnico Administrativo 3, solicito su comprensión y ayuda para que la prueba mencionada me sea reprogramada, ya que de mi parte nunca existió omisión conciente o desinterés por incumplir con los reglamentos internos de nuestra institución”.*

Sobre el particular, nos permitimos indicar:

1. En fecha 05 de abril del 2017 se recibió en la Sección de Reclutamiento y Selección la documentación para trámite de primer ingreso de la señora Eliette Alfaro Solís, a quien se propuso para desempeñarse de manera interina en el Departamento de Proveeduría.
2. El día 18 de abril de 2015 le fue remitido el correo electrónico mediante el cual se convocó a la señora Alfaro Solís a realizar las pruebas selectivas correspondientes, indicándose que debería presentarse el 24 de abril de ese mismo año para aplicar la evaluación. Dicha comunicación se realizó a la dirección de correo electrónico facilitada por doña Eliette como medio de notificaciones; a saber: [elalfaros@yahoo.com](mailto:elalfaros@yahoo.com), que para todos los efectos constituye el medio oficial para realizar las comunicaciones y por lo cual se exime de toda responsabilidad a la Dirección de Gestión Humana.
3. No obstante, el día de la prueba doña Eliette no se presentó a realizarla y tampoco consta en esta Sección alguna justificación de su ausencia, así como solicitud de reprogramación de las pruebas.
4. Es hasta el día 10 de enero de 2018, como ella misma lo indica en su nota, que la señora Alfaro Solís da seguimiento a su situación, manifestando en ese momento que el correo aportado no lo utiliza frecuentemente, situación que se aparta del control de la Dirección de Gestión Humana.
5. Solicita doña Eliette, que se le permita la reprogramación de la prueba que no aplicó en aquel entonces, pues se encuentra nombrada en una plaza vacante de Técnico Administrativo 3 en el Departamento de Proveeduría, en cuyo caso se le han venido prorrogando los nombramientos aún sin haber sido evaluada, en contra posición a lo dispuesto en la circular N° 0217-15, que señala:

*“...se les permita a los Jefes conforme se les faculta en el artículo 27 del Estatuto de Servicio Judicial, nombrar por un periodo no mayor a un mes al personal interino o meritorio, por lo anterior, se aprueba incluir a la persona en el sistema y realizar el pago respectivo en el caso que corresponda. Y simultáneamente la Sección de Reclutamiento y Selección antes del vencimiento del primer nombramiento de las personas de Primer Ingreso coordinará lo correspondiente a la evaluación psicolaboral e investigación sociolaboral. (El resaltado no es del original)”*

Con base en todo lo anterior, estima la Sección de Reclutamiento y Selección que para poder ser evaluada, la señora Eliette Alfaro Solís, deberá esperar la publicación de una próxima convocatoria, siempre que cumpla con los requisitos y lineamientos que al momento se establezcan, en apego al principio de igualdad de condiciones para con las demás personas oferentes.

Lo anterior, debido a que esta Sección cumplió con el debido proceso de convocatoria, a la cual doña Eliette no se presentó y debido al plazo transcurrido no es posible realizar una reprogramación de la prueba, máxime que no se tuvo ninguna justificación de la ausencia a realizar las pruebas, en el plazo razonable.

Asimismo, se considera conveniente emitir un lineamiento en el que se recuerde a las jefaturas la obligación de cumplir lo dispuesto en la circular N° 217-15, en cuanto a la necesidad de que el personal de nuevo ingreso sea evaluado y hasta tanto no finalice el proceso con resultado favorable no sean prorrogados sus nombramientos, como sucedió en este caso. Lo anterior, debido al interés institucional que existe de que las personas que recién ingresan a laborar, cuenten con la idoneidad comprobada no solo en sus aptitudes y habilidades, sino también en lo ético y lo moral, de acuerdo con las valoraciones que se realizan desde la Sección de Reclutamiento y Selección.”

*Se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe N° RS-0114-18 presentado por la Sección de Reclutamiento y Selección.*

*Se declara firme.*

## **ARTÍCULO VIII**

*La Sección Análisis de Puestos presenta el informe SAP-044-2018 relacionado con reasignación de puesto Asistente Administrativo 3 en la Oficina de Recepción de Documentos, sede Catedral, ICJ San José, el cual indica:*

“Mediante oficio N° 11781-17 de fecha 23 de octubre de 2017, la Secretaría General de la Corte traslada el acuerdo tomado por el Consejo Superior, que literalmente dice:

*1.) Tener por recibidas las comunicaciones anteriores y acoger el informe N° RS-0855-2017 de la Dirección de Gestión Humana. 2.) Trasladar las plazas N° 369748 y 15844 de Auxiliar Administrativo y Técnico Supernumerario, adscritas respectivamente a la Administradora Regional del Segundo Circuito Judicial de San José, a la Oficina de Recepción de Documentos del Edificio Catedral, a partir del 4 de octubre de 2017. 3.) Reasignar la plaza N° 369748 como Coordinador o Coordinadora de la referida Oficina.*

En relación con el acuerdo tomado por el Órgano Superior, es dable considerar información atinente a su origen, según se muestra a continuación:

**Acuerdo Consejo Superior sesión N° 95-17, celebrada el 17 de octubre de 2017; artículo XCI.**

“El Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 73-17 celebrada el 8 de agosto del año en curso, mediante su artículo XXVII conoció el informe N° 1211-PLA-2017 de la Dirección de Planificación, concerniente a la propuesta de creación de la Oficina de Recepción de Documentos en el edificio “Catedral”.

De las recomendaciones sugeridas, se propuso trasladar una plaza de la Oficina de Recepción de Documentos del Segundo Circuito Judicial de San José como “coordinadora” de la nueva Oficina de Recepción de Documentos del edificio Catedral, más una plaza de Técnica o Técnico Supernumerario con experiencia en trámites de recepción, propios de este tipo de oficina, ambas plazas provenientes de la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José.

Además, para la selección de las plazas a trasladar, el Órgano Superior, acordó en esa oportunidad que la Dirección de Gestión Humana, realizara el estudio pertinente conforme a los criterios existentes para los efectos.

En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección procede a coordinar con la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José y establece las siguientes acciones:

Exponer y aclarar a la Administración de los Tribunales de Goicoechea, los criterios que prevalecen para la movilidad de plazas (voluntad-antigüedad), según la condición “propietaria” o “interina” de los servidores que se encuentran desempeñando los puestos afectados; indicadores que han sido utilizados y aprobados como respuesta a la necesidad institucional en lo que a reorganización de la estructura funcional se refiere.

Realizar el cálculo de tiempo servido para cada una de las personas servidoras indicadas por la Administración, las cuales serían consideradas para el eventual traslado. Para los efectos, fueron remitidos dos listados para un total de 9 servidores incluidos.

En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección procede a coordinar con la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José y establece las siguientes acciones:

a-Exponer y aclarar a la Administración de los Tribunales de Goicoechea, los criterios que prevalecen para la movilidad de plazas (voluntad-antigüedad), según la condición “propietaria” o “interina” de los servidores que se encuentran desempeñando los puestos afectados; indicadores que han sido utilizados y aprobados como respuesta a la necesidad institucional en lo que a reorganización de la estructura funcional se refiere.

b-Realizar el cálculo de tiempo servido para cada una de las personas servidoras indicadas por la Administración, las cuales serían consideradas para el eventual traslado. Para los efectos, fueron remitidos dos listados para un total de 9 servidores incluidos.

**Respuesta de la Mba. Ericka Alfaro Chinchilla, Administradora Regional del Segundo Circuito Judicial de San José.**

En relación al traslado de las plazas, el 02 de octubre de 2017, la Mba. Ericka Alfaro Chinchilla, Administradora Regional del Segundo Circuito Judicial de San José, remitió la información referente a las personas que serán trasladadas a la Recepción de Documentos del “Edificio Catedral”, de acuerdo con lo expuesto, se tiene que las dos plazas consideradas, son las siguientes:

1- Nombre: Silvia Elena Rodríguez Alvarado

Cédula: 01-1313-039,

Puesto: Auxiliar Administrativo.

Condición: Interina.

**Plaza número: 369748.**

**Rol de Coordinación.**

2-Nombre: María Gabriela Fernández Monge

Cédula: 01-0775-0792.

Puesto: Técnica Supernumerario

**Condición: Propietaria.**

**Plaza número: 15844**

Es importante mencionar que la Administración definió que el traslado de las plazas señaladas fuera efectivo a partir del 04 de octubre, de 2017 además, esta Dirección recibió copia de los oficios N° 994-ADM-2017 y N° 993-ADM-2017 mediante los cuales se comunicó oficialmente a las servidoras judiciales involucradas este cambio.

Expuestas las consideraciones del traslado requerido, corresponde al estimable Consejo ratificar la propuesta definida por la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de San José, de acuerdo a las potestades que se le confieren para los efectos.”

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, en correo electrónico del 17 de octubre de 2017, dirigido a la máster Ericka Alfaro Chinchilla, Administradora Regional del Segundo Circuito Judicial de San José, expuso la situación del por qué se estaba proponiendo a una persona interina para que desempeñara el cargo de coordinadora, toda vez que la plaza sería recalificada.

En relación a lo anterior, la máster Alfaro Chinchilla, en correo electrónico del 17 de octubre de 2017, indicó que el traslado fue efectivo por que ninguna persona propietaria estuvo anuente a ser trasladada; adicionalmente los propietarios mencionaron que no había certeza de dicha recalificación y era un recargo de funciones.

### Consideraciones Generales

Según lo acordado por el Consejo Superior y referente a las recomendaciones acogidas en el informe N°1211-PLA-2017, de la Dirección de Planificación, relativo a la propuesta de creación de la Oficina de Recepción de Documentos en el edificio “Catedral”, Primer Circuito Judicial de San José, se propuso trasladar tomando como base dos plazas adscritas a la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José para la conformación de dicha oficina, incorporando dos puestos, uno de “Técnico Supernumerario”; específicamente el número 15844 y el número 369748, puesto reasignado para que asuma el rol de “Asistente de recepción, registro y entrega de documentos” (clase angosta), correspondiente a las actividades propias de dicha dependencia.

Al puesto de “Asistente de recepción, registro y entrega de documentos”, según el Manual Descriptivo de Clases de Puesto, por naturaleza sustantiva le corresponde: *“Ejecutar labores asistenciales relacionadas con la asignación, distribución, ejecución y control de las actividades asignadas al área de recepción registro y entrega de documentos”*.

Seguidamente, se adjunta el perfil competencial del puesto número 369748, conforme la ubicación actual de la plaza en la Oficina de Recepción de Documentos, sede “Catedral”, del Primer Circuito Judicial de San José, correspondiente a la clasificación y valoración de *“Asistente Administrativo 3”, clase ancha, clase angosta “Asistente de recepción, registro y entrega de documentos”*.



ASISTENTE DE  
RECEPCION, REGISTI

### Recomendación Técnica Administrativa



El costo mensual para hacerle frente a esta reasignación es de ¢55.500.00 en salario base mensual, en la partida 926-101. Se debe indicar que de la consulta realizada a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales existe contenido en la coletilla 180 "Reasignaciones" para cubrir esta erogación en este período presupuestario; la fecha de rige de la recomendación vertida en este informe técnico quedarán sujetas a partir de que el Consejo Superior tome el acto administrativo en firme. (Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 42-16, celebrada el 27 de abril del 2016, artículo C)

Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6º de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa "...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...". También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: "... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente...".

#### **Términos y conceptos en materia de Clasificación y Valoración de Puestos**

**REASIGNACIÓN DE PUESTOS:** Cambio en la clasificación de un puesto que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

**RECLASIFICACIÓN:** El acto formal de modificar el nombre de una clase de puesto o su salario, sin que se afecte la naturaleza del puesto ni las tareas.

**REVALORACIÓN POR AJUSTE TÉCNICO:** incremento salarial específico de una clase o grupo de éstas, basado en razones técnico-jurídicas o de política institucional, distintas al costo de vida.

## **2. Ajuste Técnico**

Se recomienda a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Dirección de Gestión Humana, realizar los ajustes correspondientes para que las plazas N.369748 y N. 15844, de la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de San José, se trasladen a la Oficina de Recepción de Documentos, sede "Catedral", Primer Circuito Judicial de San José, tal y como lo dispuso el Consejo Superior en la sesión N.º 95-17, celebrada el 17 de octubre de 2017, artículo XCI.

”

*Se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe N° SAP-044-18 presentado por la Sección Análisis de Puestos.*

*Se declara firme.*

## ARTÍCULO IX

*La Sección Análisis de Puestos presenta el informe SAP-045-2018 relacionado con reasignación de puesto Juez 3 en el Juzgado de Trabajo, sede Catedral, del ICJ San José, el cual indica:*

“Mediante oficio N° 13120-17 de fecha 21 de noviembre de 2017, la Secretaría General de la Corte traslada el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 104-17 celebrada el 16 de noviembre del año 2017, artículo LXXXIX que literalmente dice: *“Tomar nota del informe rendido por la licenciada Maricruz Chacón Cubillo, Directora interina del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en consecuencia: 1) Aprobar el traslado del licenciado Olman Ugalde al Juzgado de Seguridad Social. 2) Deberá la Dirección de Gestión Humana realizar el estudio de valoración de la plaza de juez supernumerario a la clase de juez 3 en materia laboral”.* La Dirección de Gestión Humana tomará nota para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme. (El resaltado es suplido).

En relación con el acuerdo tomado por el Órgano Superior es dable considerar información atinente a su origen, según se muestra a continuación:

**Acuerdo Consejo Superior sesión N° 94-17 celebrada el 12 de octubre del 2017; artículo XCVI**

En sesión N° 94-17 celebrada el 12 de octubre del 2017; artículo XCVI, se conoció el documento 12898-17, presentado por la licenciada Milena Conejo Aguilar en ese entonces integrante del Consejo Superior, que literalmente dice:

*“Informa la integrante Milena Conejo Aguilar, que de la visita al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, y que como parte de lo conversado, le manifestaron tanto los jueces y juezas como representantes del personal de apoyo, que tienen algunas observaciones que desean hacer al modelo de trabajo y algunas disposiciones que se han implantado por la Dirección de Planificación y que desean transmitir a la Comisión de la Jurisdicción Laboral, por lo que estará haciendo la coordinación que corresponde con la magistrada Varela, para que luego este Consejo estime si es necesario tomar algunas medidas debidamente valoradas por la referida Comisión.*

*Asimismo, señala que se comentó la necesidad de apoyar al licenciado Olman Ugalde González, para que cuente con lo requerido para el desempeño de su cargo, así como la carga de trabajo que se le debe asignar, todo lo cual se ha realizado con la asesoría de la Sección de Salud Ocupacional.*

*Indica que se le comunicaron otros aspectos administrativos, relacionados con seguridad, administración, salud, que ya ha coordinado para su atención. Pero uno que es muy importante es la necesidad de que el despacho cuente con una atención más oportuna para la solución de los reportes relacionados con los sistemas informáticos, ya que se indica que tarda mucho y se afecta el servicio a la persona usuaria”.*

Para lo cual el Órgano Superior acordó lo que seguidamente se cita:

**1.) Tomar nota de la manifestación hecha por la integrante Conejo Aguilar y estar a la espera de que informe si es necesario tomar algunas medidas adicionales en el plan de trabajo del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. 2) Deberá el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en el plazo de 5 días después de recibida la comunicación de este acuerdo, atender de forma urgente la situación laboral del licenciado Olman Gerardo Ugalde González e informar a este Consejo la plaza del Centro que puede ser ubicada en el Juzgado, para que se pueda ordenar el traslado don Olman al referido Centro y que realice funciones de juez laboral en condiciones adecuadas a sus necesidades. 3) Solicitar a la Dirección de Tecnología de la Información para indique a este Consejo la forma en que se puede dar atención prioritaria a las necesidades del área de tecnología.” (El resaltado es suplido).**

**Respuesta del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional  
Oficio N. ° 360-CACMFJ-JEF-2017**

Posteriormente la licenciada Maricruz Chacón Cubillo, Jefa del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en oficio N° 360-CACMFJ-JEF-2017, del 8 de noviembre de 2017, en virtud de lo acordado por el Consejo Superior presento el siguiente descargo:

*“En cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 94-17 celebrada el 12 de octubre, artículo XCVI, se han realizado las siguientes coordinaciones:*

*1. De manera conjunta con la Administración del I Circuito Judicial de San José, se valoró la posibilidad de trasladar al licenciado **Olman Ugalde al Juzgado de Seguridad Social**, incorporándose al fallo de expedientes del plan de descongestionamiento en materia laboral.*

*2. Se solicitó a la oficina de Salud Ocupacional, realizar una inspección previa al traslado del licenciado Ugalde, para asegurar que el espacio físico asignado cuente con las condiciones adecuadas para que pueda llevar a cabo sus labores.*

*3. Se gestionó a la Dirección Ejecutiva dotar de un equipo de cómputo al Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José (Sede Catedral), para que el licenciado Ugalde se traslade con el equipo que ya se encuentra configurado con el software que utiliza.*

*4. El Centro de Apoyo designará en el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José (Sede Catedral) la plaza de Juez supernumerario, N° 100884. En ese sentido de darse el traslado de manera definitiva, valorar que la plaza de juez supernumerario sea recalificada a juez 3 en materia laboral por medio de estudio de la Oficina de Análisis de puestos, para que sea sacada a concurso posteriormente.*

*5. Una vez aprobado el traslado del licenciado Ugalde, el Área de Gestión y Apoyo le dará asistencia por medio de una plaza de Técnico Judicial, cuando así se requiera.”*

Según la información expuesta el licenciado Olman Ugalde González se traslada al Juzgado de Seguridad Social y en razón de este traslado el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional designa para el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José (Sede Catedral) la plaza de Juez supernumerario, N. ° 100884.

Lo indicado en el texto anterior fue ratificado por la señora Flor Brenes Hernandez, secretaria del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de los corrientes según se cita seguidamente:

*En atención a la consulta realizada, me permito indicar lo siguiente.*

- Por acuerdo de Consejo Superior, el juez Olman Ugalde González, fue trasladado con su plaza en propiedad al Juzgado de Seguridad Social.*
- Por dicho traslado el Centro de Apoyo asignó la plaza No. 100884 de juez supernumerario al Juzgado de Trabajo, edificio Catedral.*

Por lo tanto, conforme la ubicación actual de la plaza de Juez supernumerario N. ° 100884 en el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José (Sede Catedral), corresponde asignarle a esta plaza la clasificación y valoración acorde con la estructura de este despacho. En este sentido, se ha establecido para los jueces que se desempeñan en un Juzgado de Trabajo la categoría de Juez/a tres (3).

En el siguiente apartado se materializa la clasificación y valoración que corresponde a la plaza de Juez supernumerario N.º 100884, trasladada por acuerdo del Órgano Superior al Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José (Sede Catedral).

### Recomendación Técnica Administrativa

Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de la plaza número N.º 100884 de "Juez Supernumerario a Juez 3".	Conforme a los criterios técnicos expuestos.

#### Ajuste Técnico

Reasignar	X
Reclasificar	
Revalorar	

Información general	Situación Actual			Situación propuesta			Diferencia Mensual	
	Nº de Puesto	Clase ancha	Clase angosta	Salario base	Clase ancha	Clase angosta		Salario base
100884	Juez Supernumerario	Juez Supernumerario	Clase angosta	Cl. 1.135.400,00	Juez 3	Juez 3 Laboral	Cl. 1.161.400,00	Cl. 26.000,00

Fuente: Índice salarial vigente para el segundo Semestre del 2017.

PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA PUESTO N.º 100884					
Concepto	Situación Actual		Situación Propuesta		Diferencia Mensual
	Juez Supernumerario	Clase angosta	Juez 3	Clase angosta	
Salario base	-	Cl. 1.135.400,00	-	Cl. 1.161.400,00	Cl. 26.000,00
R.E.F.J	22%	Cl. 249.788,00	26%	Cl. 301.964,00	Cl. 52.176,00
I.C.S.	21,2722%	Cl. 241.524,56	21,6676%	Cl. 251.647,51	Cl. 10.122,95
Carrera Profesional (40)	Cl. 2.591,00	Cl. 103.640,00	Cl. 2.591,00	Cl. 103.640,00	Cl. 0,00
Prohibición (65%)	65%	Cl. 738.010,00	65%	Cl. 754.910,00	Cl. 16.900,00
Anuales	-	-	-	-	-
Laudo	-	Cl. 7.369,50	-	Cl. 11.725,00	Cl. 4.355,50
Total	-	Cl. 2.475.732,06	-	Cl. 2.585.286,51	Cl. 109.554,45

Fuente: Índice salarial vigente para el segundo semestre del año 2017.

Términos y conceptos en materia de Clasificación y Valoración de Puestos

**REASIGNACIÓN DE PUESTOS:** Cambio en la clasificación de un puesto que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

**RECLASIFICACIÓN:** El acto formal de modificar el nombre de una clase de puesto o su salario, sin que se afecte la naturaleza del puesto ni las tareas.

**REVALORACIÓN POR AJUSTE TÉCNICO:** incremento salarial específico de una clase o grupo de éstas, basado en razones técnico-jurídicas o de política institucional, distintas al costo de vida.

## 2. Ajuste Técnico

Se recomienda a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Sección de Administración Salarial, de la Dirección de Gestión Humana, realizar los ajustes correspondientes para que la plaza N. 100884, se traslade al Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José (Sede Catedral), tal y como lo dispuso el Consejo Superior en la sesión N.º 104-17 celebrada el 16 de noviembre del 2017, artículo LXXXIX.

El costo mensual para hacerle frente a esta reasignación es de ¢26.000.00 en salario base mensual, en la partida 927-101. Se debe indicar que de la consulta realizada a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales existe contenido en la coetilla 180 "Reasignaciones" para cubrir esta erogación en este período presupuestario; la fecha de rige de la recomendación vertida en este informe técnico quedarán sujetas a partir de que el Consejo Superior tome el acto administrativo en firme. (Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 42-16, celebrada el 27 de abril del 2016, artículo C)

Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6º de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa "...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...". También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: "... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente...". "

***Se acordó:** aprobar en todos sus extremos el informe N° SAP-045-18 presentado por la Sección Análisis de Puestos.*

***Se declara firme.***

## ***ARTÍCULO X***

*La Unidad de Componentes Salariales presenta el informe integral de Dedicación Exclusiva N° 0002-DE-UCS-AS-2018, el cual indica:*



0002-DE-UCS-AS-20  
18.xls

***Se acordó:*** *aprobar en todos sus extremos el informe N° 002-DE-UCS-AS-2018.*

***Se declara firme.***

## ***ARTÍCULO XI***

*La Unidad de Componentes Salariales presenta el informe integral de Dedicación Exclusiva N° 275-UCS-AS-2018, el cual indica:*

“En relación con el Informe de Dedicación Exclusiva **0024-UCS-AS-2017**, en el cual se requiere referirse a la gestión presentada por la señora **María Fernanda Fernández Alcázar**, referencia N° **17448-2017 del 07 de noviembre del 2017**; ya que la servidora manifiesta sentirse inconforme con la fecha de rige asignada y con la cual se le cancelo dicho Componente Salarial.

En ese sentido, nos permitimos informarle que mediante correo del **13 de diciembre del 2017** la **Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Ministerio Público**, informa a esta Unidad que el pasado 21 de agosto del mismo año había remitido al correo oficial de la **Sección de Reclutamiento y Selección** la documentación de primer ingreso de la señora Fernández Alcázar, además, que en esta documentación se encontraban indexados la solicitud y contrato para el Reconocimiento de la Dedicación Exclusiva, sin embargo, por omisión no se le adjunta copia al correo de Recepción electrónica de documentos GH para que se registrara la solicitud en el Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica (SICE).

Por esta razón la gestión para dicho reconocimiento no fue registrada en el SICE como corresponde; por lo tanto, el informe de la Dedicación exclusiva se realizó con la referencia antes mencionada y con la fecha en la que se presentó nuevamente la gestión el 07 de noviembre del 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Consejo de Personal Autorizar la Modificación del informe anterior **0024-UCS-AS-2017** aprobado en sesión n° **34-2017** del 12 de diciembre del 2017, artículo X. Para realizar la variación en cuanto al rige del estudio n° **2017002036** de la señora María Fernanda Alcazar al 21 de agosto 2017 fecha en la cual la **Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Ministerio Público** entrego la documentación.”

***Se acordó:*** aprobar en todos sus extremos el informe N° 275-UCS-AS-2018.

***Se declara firme.***

## ***ARTÍCULO XII***

*La Unidad de Componentes Salariales presenta el informe integral de Carrera Profesional N° 248-UCS-AS-2018, el cual indica:*



248-UCS-AS-2018.xl

sx

***Se acordó:*** aprobar en todos sus extremos el informe N° 248-UCS-AS-2018.

***Se declara firme.***

## ***ARTÍCULO XIII***

*La Unidad de Componentes Salariales presenta el informe integral de Carrera Profesional N° 313-UCS-AS-2018, el cual indica:*



313-UCS-AS-2018.xl

s

***Se acordó:*** aprobar en todos sus extremos el informe N°313-UCS-AS-2018.

***Se declara firme.***

#### ***ARTÍCULO XIV***

*La Unidad de Componentes Salariales presenta el informe integral de Carrera Profesional N° 400-UCS-AS-2018, el cual indica:*



400-UCS-AS-2018.p  
df

***Se acordó:*** aprobar en todos sus extremos el informe N° 400-UCS-AS-2018.

***Se declara firme.***

#### ***ARTÍCULO XV***

*La Unidad de Componentes Salariales presenta el oficio N° 107-UCS-AS-2018, el cual indica:*



107-UCS-AS-2018.p  
df

***Se acordó:*** aprobar en todos sus extremos el informe N° 107-UCS-AS-2018.

***Se declara firme.***

#### ***ARTÍCULO XVI***

*La Unidad de Componentes Salariales presenta el informe de Carrera Profesional N° 0179-UCS-AS-2018, el cual indica:*



179-UCS-AS-2018.p  
df

***Se acordó:*** aprobar en todos sus extremos el informe N°0179-UCS-AS-2018.

***Se declara firme.***

### ***ARTÍCULO XVII***

*La señora Alejandra Zeledón Cabrera presenta oficio con fecha 19 de diciembre de 2017 donde informa sobre entrega de tesis para el optar por la Maestría en Administración y Derecho Empresarial en la Universidad Libre de Derecho, la cual indica:*



reporte beca  
Alejandra Zeledón Cal

***Se acordó:*** tomar nota.

***Se declara firme.***

*Se levanta la sesión a las 11:00 horas.*

***Dr. Román Solís Zelaya***  
***Presidente***

***MBA. José Luis Bermúdez Obando***  
***Secretario a.í.***